

1414

ANTEPROYECTO DE LEY Y DECRETO REGLAMENTARIO
PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO
ARTESANAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

VANIN, AMANDO

Y. 3011

H. 41121

SAN LUIS



1. Antecedentes.

La comercialización de productos artesanales por parte de las Provincias que han decidido encarar esta tarea, se viene efectuando a través de dos modalidades jurídicas diferenciadas:

- 1) A través de entes desconcentrados.
- 2) Mediante mercados artesanales, que funcionan como dependencias internas de reparticiones de la Administración Pública Centralizada.

1.1) Entes desconcentrados.

Los ejemplos en la materia están constituidos por el "Instituto del Folklore Riojano" creado por ley provincial N° 3256 y "Artesanías Neuquinas Sociedad del Estado Provincial" cuya constitución fué autorizada por Decreto Provincial N° 3029/75.

El Instituto del Folklore Riojano, es un ente autárquico que se encuentra dentro de la órbita de la Subsecretaría de Educación de la Provincia (Artículo 5°, Ley 3256) y se divide en dos departamentos: Museo Folklórico Riojano y Mercado Artesanal (Artículo 1°, Ley 3256), o sea que este último es una dependencia interna del Instituto.

El Instituto del Folklore, a través del Mercado Artesanal, tiene plena capacidad para cumplir funciones de promoción y protección integral de la actividad artesanal y de comercialización de piezas artesanales (Artículo 3°, Ley 3256).

La Empresa Artesanías Neuquinas S.E.P., es un ente que se rige por las disposiciones de la Ley Nacional N° 20.705 de Sociedades de Estado, su objeto promocional es muy amplio (Artículo 5° Estatutos.), y sus estatutos prevén que el Ministro de Bienestar Social de La Provincia forma parte del Directorio (Capítulo III de los Estatutos) siendo este Ministerio la dependencia que administra la sociedad.

Estas figuras societarias, por tratarse de entes autárquicos con personalidad jurídica, poseen patrimonio propio y manejo financiero para el cumplimiento de sus fines.

1.2.1) Mercados artesanales que funcionan como dependencias internas de reparticiones de la administración pública centralizada.

Los antecedentes con que se cuentan son:

Provincia de Catamarca: Decretos N° 388/73; E N° 211/73; E N° 3283/73.

Provincia de Misiones: Decretos N° 1589/73; 2614/77.

Provincia de Tucumán: Ley N° 4114

Provincia de La Pampa: Ley N° 778 - Decreto N° 661/78

Provincia de Salta: Ley 4592 - Resolución de la Contaduría General de la Provincia N° 6/74

Estas disposiciones regulan la creación y normas de funcionamiento de mercados artesanales que dependen en general de reparticiones como la Dirección de Turismo (caso de la Provincia de Salta Vistos de la Resolución C.G.P. N° 6/74; de la Dirección de Promoción Comunitaria (caso de la Provincia de Misiones Decreto 1589/73 artículo 1°) e incluso también para su funcionamiento interviene más de una repartición: (caso de la Provincia de La Pampa, donde en la administración del mercado se realiza por medio de las Direcciones Provinciales de Promoción de la Comunidad, de Cultura y de Turismo Artículo 2° Decreto 661/78).

Para poder operar, los mercados artesanales disponen de facultades para comercializar artesanías debiendo contar con fondos provenientes de partidas presupuestarias que posibiliten la realización de sus fines.

En este sentido es distinto el modo como se prevé el manejo de fondos por parte de los mercados artesanales, dándose las siguientes situaciones:

- a) Algunas de las normas jurídicas prevén la creación de cuentas especiales anuales con cuyas sumas pueden operar comercialmente el Mercado Artesanal y cuya rendición debe ser periódica (Salta Resolución 6/74 C.G.P. Artículo 6; Catamarca Decreto E. N° 3283 artículo 1°).
 - b) Otras disponen que a medida que se venden las piezas artesanales se deposite el producido en rentas generales (Misiones Decreto 2614/77 artículo 8°; La Pampa Decreto 661/78).
 - c) Debe destacarse una tercera situación que está prevista en la ley 4114 de la Provincia de Tucumán donde se dispone la creación de un fondo permanente formado por lo recaudado en concepto de ventas de los productos artesanales (artículo 5°).
2. Anteproyectos de Normas referidas a Mercados Artesanales elaborados por el C.F.I.

Algunos de los Mercados Artesanales de las Provincias que se encuentran en situación de manejar cuentas especiales de vencimiento anual o que deban depositar las sumas a medida que vendan las piezas artesanales, tropiezan con la dificultad de que en algún momento, al agotarse la partida presupuestaria pertinente o al caducar el plazo dentro del cual deba desarrollarse la cuenta, quedan sin fondos produciéndose una paralización de las operaciones hasta que otras partidas les asignen fondos nuevamente. Para solucionar estos inconvenientes el C.F.I. a planteado como alternativa a las Provincias de Misiones y La Pampa, un sistema de fondos permanentes similar al propuesto en los anteproyectos de normas previstos para el funcionamiento del Mercado Artesanal de la Provincia de San Luis que se analizarán a continuación.

3. Análisis de los Anteproyectos de normas para la creación del Mercado Artesanal de la Provincia de San Luis.

En el Anteproyecto de Ley se establece la creación del Mercado Artesanal de la Provincia de San Luis como dependencia interna de la Dirección Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades (Artículo 1º). La creación y funcionamiento del sistema previsto deberá disponerse por ley, pues se trata de normas de excepción a la ley de Contabilidad de la Provincia que deben ser establecidas por medio de disposiciones de igual entidad.

El Artículo 4º prevé la creación de un fondo especial permanente administrado por el Director Provincial de Promoción, este fondo está destinado a efectuar la comercialización de las piezas artesanales (artículos 4 y 2), y se formará por distintas fuentes (artículo 5º) la más importante de las cuales serán los ingresos provenientes de ventas de piezas artesanales (Artículo 5º inciso b), que permí iré realizarlo, acrecentarlo y darle verdadera continuidad.

Se otorga al Director Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades, amplias facultades de administración del Mercado de Artesanías pues podrá fijar el precio de las piezas artesanales con la tasa de ganancia correspondiente (Artículo 3º A. de L.) y podrá operar directamente con una cuenta bancaria del Banco Provincia de San Luis (artículo 1º del Anteproyecto de Decreto/Regl.).

El Director Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades deberá rendir cuenta de las operaciones cada sesenta días a la Contaduría General de la Provincia (artículo 6. Anteproyecto de Ley). mediante una serie de comprobantes contables previstos en el anteproyecto de Decreto Reglamentario (artículo 2º al 5º).

Se ha optado por la creación de este tipo de estructura sin formar un ente autárquico, pues la envergadura de las operaciones que se harán efectivas por lo menos en la primer etapa no justifica la existencia de un ente descentralizado. Asimismo el fondo permanente previsto estará destinado exclusivamente a la comercialización de artesanías

el resto de los gastos serán cubiertos conforme las partidas presupus-
tarias pertinentes.

Anteproyecto de ley.

Ley N°

Artículo 1°: Créase el Mercado Artesanal de la Provincia de San Luis, que funcionará como dependencia de la Dirección Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades de la Subsecretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social del Ministerio de Bienestar Social.

Artículo 2°: El Mercado Artesanal de la Provincia de San Luis tendrá como misión realizar la comercialización de artesanías tradicionales de la Provincia, adquiriéndolas para ello directamente de los artesanos o recibiendo en consignación.

Artículo 3°: El Director Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades determinará los precios de compra y de venta de las piezas artesanales, fijando en caso de venta el recargo correspondiente en concepto de ganancia.

Artículo 4°: Créase un fondo especial permanente que será administrado por el Director Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades.

El fondo especial permanente estará destinado a que se realicen las operaciones a que se refiere el artículo 2°.

Artículo 4°: El fondo especial permanente se formará:

- a) Por las partidas del presupuesto provincial que se le asignen.
- b) Por los ingresos provenientes de la venta de piezas artesanales realizadas por el Mercado Artesanal de la Provincia de San Luis.

c) Por otros ingresos que se le imputen.

A fin de realizar las operaciones del artículo 2º, el Director Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades podrá disponer en forma continua de las sumas que forman parte del fondo permanente, girando contra ellas.

Artículo 6º: Deberá rendirse cuenta cada 60 días a la Contaduría General de la Provincia de las inversiones y ventas que se efectúen en Mercado Artesanal de la Provincia de San Luis.

Artículo 7º: De forma.

Anteproyecto de Decreto Reglamentario.

Decreto N°

Artículo 1°: Los montos del fondo especial permanente creado por el artículo 4° de la ley, estarán depositados en el Banco de la Provincia de San Luis, cuenta N°

El Director Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades será el funcionario autorizado a operar con dicha cuenta.

Artículo 2°: Para registrar la compra de productos artesanales, el Mercado Artesanal de la Provincia de San Luis habilitará recibos de compra por triplicado y numerados correlativamente los que deberán ser firmados por el artesano, detallándose en los mismos los productos adquiridos y el precio unitario y total pagado. Si el artesano no supiera firmar deberá asentar en el recibo su impresión dígito pulgar derecha.

El original del recibo será para archivo del Mercado Artesanal de la Provincia de San Luis, el duplicado para el artesano y el triplicado para la rendición de cuentas a la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3°: Las ventas de los productos artesanales se registrarán mediante facturas de venta, numeradas correlativamente y por triplicado, detallándose en las mismas los productos vendidos y el precio unitario y total de venta. El original de la factura será para el archivo del Mercado de Artesanías de la Provincia de San Luis, el duplicado para el comprador, y el triplicado para la rendición de cuentas a la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 4º: El Mercado Artesanal de la Provincia de San Luis deberá llevar un Libro Diario, un Libro de Inventario y un Libro Auxiliar de Banco.

Artículo 5º: La rendición de cuentas a que hace referencia el Artículo 6º de la ley, se hará presentando la siguiente documentación:

- a) Parte diario de ingresos, en el que se volcará los datos de las facturas de venta. Anexo deberá incluirse copia de cada una de las facturas de venta.
- b) Parte diario de egresos, en el que se volcará los datos de los recibos de compra. Anexo deberá incluirse copia de cada uno de los recibos de compra.
- c) Detalle del movimiento bancario efectuado en el período y estado de la cuenta con sus respectivos comprobantes.
- d) Detalle de las piezas artesanales en existencia.

Artículo 6º: De forma.